



Hoja otro (copia)

REPUBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PE/SDE-No. 1329-88

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto saluda muy atentamente a la Honorable Embajada de España a fin de dar respuesta a su nota No.188/88 del 1 de noviembre de 1988, que dice lo siguiente:

"La Embajada de España saluda atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y tiene la honra de someter a su consideración la propuesta de creación de un Programa denominado "Fondo de Ayuda al Equipamiento España-Costa Rica".

En ejecución de lo dispuesto en el Convenio de Cooperación Técnica entre el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de España firmado el 6 de noviembre de 1971, y considerando las relaciones de amistad y cooperación entre ambos Gobiernos, el Gobierno de España pone a disposición del Gobierno de Costa Rica, un Fondo de Ayuda al Equipamiento por una cantidad de pesetas equivalente a 1.5 millones de dólares, con cargo a la partida correspondiente a los presupuestos generales del Estado aprobados para 1988, para adquisición de bienes en España.

El objetivo de este Fondo es, por una parte ayudar a la balanza de pagos de Costa Rica, y por otra establecer un fondo de contrapartida en colones que se destinará a proyectos de desarrollo en Costa Rica.

A LA HONORABLE
EMBAJADA DE ESPAÑA
CIUDAD.-



-2-

Para el desarrollo de este Programa, el Gobierno de España propone el siguiente procedimiento:

1. La Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, como parte española responsable y ejecutora del Programa, procederá a la transferencia de dicho Fondo a la cuenta que indique el Banco Central de Costa Rica en un banco español, cuenta que servirá para la gestión del Programa.
2. El titular de esta cuenta especial será el Banco Central de Costa Rica quien la utilizará para hacer los pagos que deriven del programa "Fondo de Ayuda al equipamiento España-Costa Rica".
3. Los intereses que genere el Fondo depositado en la cuenta referida anteriormente, redundará en beneficio del propio Fondo, incrementándolo en la misma cuantía. Asimismo, los gastos bancarios que se generen por el uso de esta cuenta, serán deducidos del saldo respectivo.
El Banco Central de Costa Rica, informará trimestralmente del estado de la cuenta a la Embajada de España en San José.
4. Con cargo al Fondo transferido a la cuenta en España del Banco Central de Costa Rica, éste ordenará los pagos a los proveedores españoles que especifiquen las facturas o cartas de pago acordadas previamente por el Banco Central de Costa Rica y la Embajada de España en San José, para los que las empresas privadas o entidades públicas costarricenses hayan hecho el previo depósito del 100% de los colones en el Banco Central de Costa Rica y cuyas importaciones cumplan con la normativa vigente establecida para tal efecto.



5. Las importaciones susceptibles de acogerse a este sistema de pago, deberán reunir los siguientes requisitos:
- a) Ser adquiridos en España.
 - b) Trátase preferentemente de bienes de equipo, maquinaria productiva o automotriz acordados por España.
 - c) Tener un valor global la importación superior a US. \$10.000.
 - d) Que el receptor del pago sea una persona física o jurídica radicada en España, efectuándose el pago en España y en pesetas.
 - e) Las importaciones se entenderán precio CIF, si el asegurador y transportistas son costarricenses o españoles.
6. El Banco Central, al efectuar el pago en pesetas con la cuenta del Fondo en Madrid, transferirá los colones depositados para la importación, a la cuenta especial en el Banco Central denominada "Fondo de Contrapartida España-Costa Rica" destinada a la ejecución de proyectos de desarrollo en Costa Rica.
7. El Fondo de Contrapartida España-Costa Rica cubrirá los gastos en que incurra el Banco Central por las transacciones que se den con el corresponsal español. Estos gastos deberán ser justificados trimestralmente ante la Embajada de España en San José.



-4-

8. El Fondo de contrapartida, generado por el valor en colones depositados en el Banco Central, sobre los bienes importados con cargo al Fondo de Ayuda al Equipamiento, se utilizará exclusivamente para financiar los proyectos de desarrollo y cooperación convenidos de común acuerdo entre ambos países. Para tal efecto, se constituirá un Comité ad-hoc hispano-costarricense, creado por Decreto Ejecutivo, el cual identificará los proyectos concretos a los que se aplicará el Fondo de contrapartida España-Costa Rica, según las prioridades establecidas por las Comisiones Mixtas de Cooperación Científica y Técnica hispano-costarricense.

9. Antes de finales del mes de Enero de 1989 se reunirá el Comité ad-hoc referido anteriormente, para determinar el uso de los fondos constituidos a la fecha, y a las orientaciones para los fondos que en su caso se creen en el futuro.

10. Formarán el Comité ad-hoc:
 - El Embajador de España en Costa Rica o su representante.
 - El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto o su representante.
 - El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica o su representante.

11. El Banco Central de Costa Rica girará, contra la cuenta especial "Fondos de Contrapartida España-Costa Rica", las sumas que solicite el Comité Ad-Hoc o quien dicho Comité designe, a los beneficiarios que se indiquen en la solicitud. El Banco Central no se hará responsable del uso de los recursos del Fondo citado, por lo tanto, su actuación se circunscribirá a las órdenes que



12. El presente programa se ejecuta en virtud de las previsiones presupuestarias españolas para 1988 y dando cumplimiento a las mismas. En consecuencia no entraña obligaciones futuras para el Gobierno de España. No obstante, en el supuesto de que existieran remanentes del fondo, estos podrán ser utilizados posteriormente.

En caso de que el Gobierno de Costa Rica se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 12, esta Nota y la Nota de respuesta de ese Ministerio en las que conste la conformidad del Gobierno de Costa Rica constituirán un Acuerdo entre los dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta.

La Embajada de España aprovecha la ocasión para reiterar a ese Honorable Ministerio el testimonio de su más alta y distinguida consideración./San José, 1 de Noviembre de 1988/Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto CIUDAD."

Al respecto, este Ministerio se permite informar a la Honorable Embajada de España que el Gobierno de Costa Rica está de acuerdo con la solicitud planteada.

En consecuencia, este Ministerio tiene el Honor de confirmar que la presente nota y la nota de esa Honorable Embajada constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor a partir de esta fecha.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto aprovecha la oportunidad para reiterar a la Honorable Embajada de España, las seguridades de su más distinguida consideración.

San José, 11 de noviembre de 1988